

Serán suscritores forzosa a la Gaceta todos los pueblos del Archipiélago erigidos civilmente pagando su importe los que puedan, y supliendo por los demás los fondos de las respectivas provincias.

(Real orden de 26 de Setiembre de 1861.)



Se declara texto oficial, y auténtico el de las disposiciones oficiales, cualquiera que sea su origen, publicadas en la Gaceta de Manila, por tanto serán obligatorias en su cumplimiento.

(Superior Decreto de 20 de Febrero de 1861.)

GACETA DE MANILA

GOBIERNO GENERAL DE FILIPINAS

Hacienda.

MINISTERIO DE ULTRAMAR.—Núm. 1248.—Excmo. Sr.—El Rey (q. D. g.) y en su nombre la Reina Regente del Reino se ha servido expedir el siguiente decreto:—A propuesta del Ministro de Ultramar, en nombre de Mi Augusto Hijo el Rey don Alfonso XIII y como Reina Regente del Reino, Vengo en nombrar por el turno 3.º Jefe de Administración de 2.ª clase Inspector 1.º de Hacienda de las Islas Filipinas, a D. Carlos Vega Verdugo ó Hidalgo que sirve en comisión el cargo de Contador del Tribunal de Cuentas del Reino.—Dado en Palacio á ocho de Noviembre de mil ochocientos noventa y cinco.—*María Cristina*.—El Ministro de Ultramar, Tomás Castellano y Villarroya.—De Real orden lo comunico á V. E. para su conocimiento y demás efectos.—Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid, 8 de Noviembre de 1895.—Tomás Castellano.—Sr. Gobernador General de las Islas Filipinas.

Manila, 15 de Diciembre de 1895.—Cúmplase, publíquese y pase á la Intendencia general de Hacienda, para los efectos correspondientes.

BLANCO.

MINISTERIO DE ULTRAMAR.—N.º 1249.—Excmo. Sr.—El Rey (q. D. g.) y en su nombre la Reina Regente del Reino, se ha servido expedir el siguiente Decreto:—A propuesta del Ministro de Ultramar, en nombre de Mi Augusto Hijo el Rey don Alfonso XIII y como Reina Regente del Reino, Vengo en aprobar el anticipo de cesantía concedido por el Gobernador General de las Islas Filipinas, á D. Luis de la Torre Villanueva, Jefe de Administración de 2.ª clase Inspector 1.º de Hacienda del mismo Archipiélago, declarándole cesante con el haber que por clasificación le corresponda.—Dado en Palacio á ocho de Noviembre de mil ochocientos noventa y cinco.—*María Cristina*.—El Ministro de Ultramar, Tomás Castellano y Villarroya.—De Real orden lo comunico á V. E. para su conocimiento y demás efectos.—Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid, 8 de Noviembre de 1895.—Tomás Castellano.—Sr. Gobernador General de las Islas Filipinas.

Manila, 15 de Diciembre de 1895.—Cúmplase, publíquese y pase á la Intendencia general de Hacienda, para los efectos correspondientes.

BLANCO.

Manila, 30 de Diciembre de 1895.

En atención á las razones expuestas por la Intendencia general de Hacienda, y de conformidad con lo propuesto por la misma, vengo en decretar lo que sigue:

Artículo 1.º Se amplía hasta el día 31 de Marzo próximo, y bajo las mismas reglas establecidas por mi decreto de 19 de Septiembre último, el plazo para la cobranza de los atrasos por cédulas personales de años anteriores.

Art. 2.º Los Gobernadores de provincias y Administraciones de Hacienda de las mismas, teniendo en cuenta la necesidad de liquidar dentro de dicho plazo la importancia de esos débitos procederán sin levantar mano á su realización así como á la terminación de los expedientes de bajas y partidas fallidas que se promuevan, dando cuenta de sus

resultados precisamente dentro de los 10 primeros días de Abril del año venidero.

La Intendencia general de Hacienda queda encargada de adoptar las medidas conducentes al cumplimiento de este decreto del que se dará cuenta al Gobierno de S. M.

BLANCO.

Secretaría.

Sección 3.ª

Hallándose vacante la plaza de Alcaide de primera clase de la Cárcel pública de Bulacán, dotada con el sueldo anual de pfs. 180, el Excmo. Sr. Gobernador general ha tenido á bien disponer que los individuos que deseen solicitarla, presenten sus instancias acompañadas de los documentos justificativos de todo género de servicios que hayan prestado, en la Secretaría de este Gobierno general concediéndose para ello un plazo de 30 días que se empezará á contar á partir de esta fecha.

Manila, 3 de Enero de 1896.—José J. Bolívar.

Hallándose vacantes las plazas de Alcaldes de 2.ª clase de las cárceles públicas de Lipa (Batangas) y Nueva Ecija y la de 3.ª clase de Cavite, dotadas las dos primeras con el sueldo anual de pfs. 120 y pfs. 72 la última, el Excmo. Sr. Gobernador general, ha tenido á bien disponer que los individuos que deseen solicitarlas presenten sus instancias acompañadas de los documentos justificativos de todo género de servicios que hayan prestado en la Secretaría de este Gobierno general, concediéndose para ello un plazo de 10 días que se empezará á contar á partir de esta fecha.

Manila, 3 de Enero de 1896.—José J. Bolívar.

Parte militar

GOBIERNO MILITAR

Servicio de la Plaza para el día 3 de Enero de 1896.

Parada y Vigilancia, los Cuerpos de la Guarnición.—Jefe de día, Sr. Comandante del núm. 70 D. Francisco Lopez Artiaga.—Imaginería, Sr. Coronel de Artillería, D. Vicente Arizmendi y Jáudenes.—Hospital y provisiones, Artillería, 6.º Capitan.—Vigilancia de á pié, núm. 72 1.º Teniente.—Paseo de enfermos, Provisional núm. 2.—Música en la Luneta, número 70.

De orden de S. E.—El Teniente Coronel Sargento Mayor, Vicente Villas Vitón.

Anuncios oficiales.

INTENDENCIA GENERAL DE HACIENDA

Sección de Impuestos Indirectos.

Negociado 4.º

Por el presente se cita, llama y emplaza al Señor D. Eduardo Guillen y Linares, Interventor y Administrador por sustitución reglamentaria que fué de Pangasinan, cuyo paradero se ignora, para que en el término de diez días contados desde el siguiente al en que se publique este edicto en la «Gaceta oficial» de esta Capital, se presente por sí ó por medio de representante legal, en esta Oficina, sita en

el Edificio «Antigua Aduana» Intramuros de esta Ciudad, al objeto de recoger y contestar en igual término el pliego de cargos que contra el mismo resulta del expediente que se sigue invitándole al propio tiempo, caso de no residir en esta Capital, á que nombre su representante en la misma con quien puedan entenderse las actuaciones de dicho expediente, con apercibimiento que de no hacerlo así se harán las notificaciones en Estrados, parándole los perjuicios que en derecho haya lugar.

Manila, 31 de Diciembre de 1895.—El Subdelegado instructor, Valentin Moreno.—V.º B.º El Jefe de legado, Cabello. 2

OBRAS PÚBLICAS.—SERVICIO DE FAROS.

En cumplimiento de lo dispuesto por el Excmo. Sr. Gobernador General en acuerdo de 27 del actual, se ha señalado el día quince de Enero próximo, á las diez de la mañana, para la adjudicación en concierto particular de las obras de reparación y ampliación del edificio y de construcción del camino de servicio del faro de 2.º orden de la Isla del Corregidor cuyo presupuesto reformado de contrata, aprobado por la misma superior autoridad en 19 de Octubre último, asciende á 21170 pesos y 26 céntimos; debiendo celebrarse el acto en esta Capital en la Jefatura del Servicio de Faros (Palacio 20), donde se hallan de manifiesto para conocimiento del público todos los documentos que deben regir en el concierto. Las proposiciones se arreglarán exactamente al modelo publicado en la Gaceta de Manila, del día 31 del expresado mes de Octubre último, en la que también se halla inserto el pliego de condiciones administrativas y económicas que ha de regir en este concierto, y se entregarán en pliegos cerrados al Jefe del servicio admitiéndose solamente durante la primera media hora del acto.

Los pliegos deberán contener el documento que acredite haber depositado el licitador en la Caja de Depósitos la cantidad de 423 pesos y 40 céntimos como garantía provisional de su participación en el concierto y serán nulas todas las proposiciones que carezcan de este requisito y aquellas cuyo importe exceda del presupuesto.

Al principiar el acto se leerá la Instrucción para llevar á cabo en Ultramar la adjudicación por contrato de las obras públicas y los servicios á ellas anejos por medio de conciertos particulares, aprobada por Real orden de 8 de Marzo de 1877. En el caso de procederse á una licitación verbal por empate, la mínima puja admisible será de 20 pesos.

Manila, 31 de Diciembre de 1895.—El Ingeniero Jefe del servicio, Guillermo Brockmann. 3

BANCO ESPAÑOL FILIPINO.

Por acuerdo de la Dirección del establecimiento y en cumplimiento del artículo 42 de los Estatutos, se convoca á los Sres. accionistas á Junta General ordinaria, para el día 3 de Febrero del corriente año á las 9 de la mañana.

Secretaría del Banco á 2 de Enero de 1896.—El Secretario, P. S., Alfredo Rocha.

Por acuerdo de la Junta de Gobierno y en cumplimiento del art. 32 de los Estatutos, se distribuirá á los Sres. accionistas, desde el día 13 del actua

en adelante, un dividendo de 8 p^s correspondiente al semestre vencido en 31 de Diciembre último.

Secretaría del Banco á 2 de Enero de 1896.—El Secretario, P. S., Alfredo Rocha.

=====

DIRECCION GRAL. DE ADMINISTRACION CIVIL
DE LAS ISLAS FILIPINAS.

El Ilmo. Sr. Director general por acuerdo de esta fecha, ha tenido á bien disponer que el día 30 de Enero próximo venidero á las diez de su mañana, se celebre ante la Junta de conciertos de esta Dirección general y en la Subalterna de la provincia de la Laguna, tercer concierto público y simultáneo para arrendar por un trienio el arbitrio de sello y resello de pesas y medidas del 2.º grupo de dicha provincia, bajo el tipo en progresión ascendente de cincuenta y nueve pesos y cincuenta y seis céntimos (pfs. 59'56) anuales, con entera y estricta sujeción al pliego de condiciones inserto en la *Gaceta* núm. 175 correspondiente al día 26 de Junio del presente año.

Dicha subasta tendrá lugar en el Salón de actos públicos del expresado Centro directivo sita en la casa núm. 1 de la calle del Arzobispo, esquina á la plaza de Moriones en Intramuros, á las diez en punto del citado día. Los que deseen optar en la referida subasta podrán presentar sus proposiciones extendidas en papel del sello 10.º acompañando precisamente por separado el documento de garantía correspondiente.

Manila, 24 de Diciembre de 1895.—El Jefe de la Sección de Gobernación, Ricardo Solier. 3

El Ilmo. Sr. Director general por acuerdo de esta fecha, ha tenido á bien disponer que el día 27 de Enero próximo venidero á las diez de su mañana, se celebrará ante la Junta de Almonedas de esta Dirección General y en la Subalterna de la provincia de Batangas, subasta pública y simultánea para arrendar por un trienio el impuesto de carruajes, carros y caballos de dicha provincia bajo el tipo en progresión ascendente de tres mil trescientos trece pesos y diez y nueve céntimos (pfs. 3313'19) anuales, con entera y estricta sujeción al pliego de condiciones inserto en la *Gaceta*, núm. 276 correspondiente al día 5 de Octubre del presente año.

Dicha subasta tendrá lugar en el Salón de Actos públicos del expresado Centro directivo sita en la casa núm. 1 de la calle del Arzobispo esquina á la plaza de Moriones en Intramuros, á las diez en punto del citado día. Los que deseen optar en la referida subasta podrán presentar sus proposiciones extendidas en papel del sello 10.º acompañando precisamente por separado el documento de garantía correspondiente.

Manila, 24 de Diciembre de 1895.—El Jefe de la Sección de Gobernación, Ricardo Solier. 3

El Ilmo. Sr. Director general por acuerdo de esta fecha, ha tenido á bien disponer que el día 27 de Enero próximo venidero á las diez de su mañana, se celebre ante la Junta de Almonedas de esta Dirección general y en la Subalterna de la provincia de Iloilo, 3.ª subasta pública y simultánea para arrendar por un trienio el servicio del Juego de gallos del 3.º grupo de dicha provincia, bajo el tipo en progresión ascendente de mil setecientos noventa y un pesos (pfs. 1791 00) durante el trienio, con entera y estricta sujeción al pliego de condiciones inserto en la *Gaceta* núm. 219 correspondiente al día 9 de Abril del presente año.

Dicha subasta tendrá lugar en el Salón de actos públicos del expresado Centro directivo sita en la casa núm. 1 de la calle del Arzobispo esquina á la plaza de Moriones en Intramuros, á las diez en punto del citado día. Los que deseen optar en la referida subasta podrán presentar sus proposiciones extendidas en papel del sello 10.º acompañando precisamente por separado el documento de garantía correspondiente.

Manila, 24 de Diciembre de 1895.—El Jefe de la Sección de Gobernación, Ricardo Solier. 3

El Ilmo. Sr. Director general por acuerdo de esta fecha ha tenido á bien disponer que el día 17 de Enero próximo venidero á las 10 de su mañana, se celebre ante la Junta de Almonedas de esta Dirección General y en la Subalterna de la provincia de Bataan, 2.ª subasta pública y simultánea para arrendar por un trienio el impuesto de carruajes, carros y caballos de dicha provincia bajo el tipo en progresión ascendente de cuatrocientos

veintiun pesos y veinticinco céntimos (pfs. 421'25) anuales, con entera y estricta sujeción al pliego de condiciones que á continuación se inserta.

Dicha subasta tendrá lugar en el Salón de Actos públicos del expresado Centro directivo sita en la casa núm. 1 de la calle del Arzobispo esquina á la plaza de Moriones en Intramuros, á las diez en punto del citado día. Los que deseen optar en la referida subasta podrán presentar sus proposiciones extendidas en papel del sello 10.º acompañando precisamente por separado el documento de garantía correspondiente.

Manila, 10 de Diciembre de 1895.—El Jefe de la Sección de Gobernación, Ricardo Solier.

Pliego de condiciones para el arriendo del impuesto sobre carruajes, carros y caballos de la provincia de Bataan, ajustado á lo dispuesto en el superior decreto fecha 18 de Julio de 1889 inserto en el núm. 199 de la *Gaceta* de Manila de 22 del propio mes y en armonía con lo dictado en real orden núm. 475 de 25 de Mayo de 1880 publicada en el citado periódico oficial en 12 de Septiembre siguiente.

1.ª Se arrienda por el término de 3 años el impuesto arriba expresado, bajo el tipo, en progresión ascendente, de pfs. 421'25 anuales.

2.ª El remate se adjudicará por licitación pública y solemne que tendrá lugar, simultáneamente, ante la Junta de almonedas de la Dirección general de Administración Civil y la subalterna de la expresada provincia.

3.ª La licitación se verificará por pliegos cerrados, y las proposiciones que se hagan se ajustarán precisamente á la forma y conceptos del modelo que se inserta á continuación, en la inteligencia de que serán desechadas las que no estén arregladas á dicho modelo.

4.ª No se admitirá como licitador persona alguna que no tenga para ello aptitud legal, y sin que acredite con el correspondiente documento, que entregará en el acto al Sr. Presidente de la Junta haber consignado, respectivamente en la Caja de Depósitos de la Tesorería general ó en la Administración de Hacienda pública de la provincia en que simultáneamente se celebre la subasta, la suma de pfs. 63'19 equivalente al cinco por ciento del importe total del arriendo que se realiza. Dicho documento se devolverá á los licitadores cuyas proposiciones no hubieran sido admitidas, terminado el acto del remate, y se retendrá el que pertenezca á la proposición aceptada, que endosará su autor á favor de la Dirección general de Administración Civil.

5.ª Constituida la junta en el sitio y hora que señalen los correspondientes anuncios, dará principio el acto de la subasta y no se admitirá explicación ni observación alguna que lo interrumpa. Durante los 15 minutos siguientes, los licitadores entregarán al Sr. Presidente los pliegos de proposición cerrados y rubricados, los cuales se numerarán por el orden que se reciban y después de entregados no podrán retirarse bajo pretexto alguno.

6.ª Trascurridos los quince minutos señalados para la recepción de pliegos se procederá á la apertura de los mismos por el orden de su numeración, se leerán en alta voz; tomará nota de todos ellos el actuario; se repetirá la publicación para la inteligencia de los concurrentes, cada vez que un pliego fuere abierto, y se adjudicará provisionalmente el remate al mejor postor en tanto se decreta por la autoridad competente la adjudicación definitiva.

7.ª Si resultasen dos ó más proposiciones iguales, se procederá en el acto, y por espacio de diez minutos, á nueva licitación oral entre los autores de las mismas, y transcurrido dicho término se adjudicará el remate al mejor postor.

En el caso de que los licitadores de que trata el párrafo anterior se negaran á mejorar sus proposiciones, se adjudicará el servicio al autor de pliego que se encuentra señalado con el número ordinal más bajo.

Si resultase la misma igualdad entre las proposiciones presentadas en esta Capital y la provincia, la nueva licitación oral tendrá efecto ante la Junta de almonedas, el día y hora que se señale y anuncie con la debida anticipación. El licitador ó licitadores de la provincia podrán concurrir á este acto personalmente ó por medio de apoderado, entendiéndose que si así no lo verifican, renuncian su derecho.

8.ª El rematante deberá prestar dentro de los cinco días siguientes al de la adjudicación del ser-

vicio, la fianza correspondiente, cuyo valor será igual al diez por ciento del importe total del arriendo.

9.ª Cuando el rematante no cumpliera las condiciones que deba llenar para el otorgamiento de la escritura ó impidiere que esta tenga efecto en el término de diez días, contados desde el siguiente al en que se notifique la aprobación del remate, se tendrá por rescindido el contrato á perjuicio del mismo rematante, con arreglo al art. 5.º del Real Decreto de 27 de Febrero de 1852. Los efectos de esta declaración serán: 1.º que se celebre nuevo remate bajo iguales condiciones, pagando el primer rematante la diferencia del primero al segundo; 2.º que satisfaga también aquel los perjuicios que hubiere recibido el Estado por la demora del servicio. Para cubrir estas responsabilidades se le retendrá siempre la garantía de la subasta y aun se podrá embargarle bienes, hasta cubrir las responsabilidades probables, si aquella no alcanzase. No presentándose proposición admisible para el nuevo remate, se hará el servicio por cuenta de la Administración á perjuicio del primer rematante.

10. El contrato se entenderá principiado desde el día siguiente al en que se comunique al contratista la orden al efecto por el Jefe de la provincia. Toda dilación en este punto será en perjuicio de los intereses del arrendador, á menos que causas ajenas á su voluntad y bastantes á juicio de la Dirección de Administración Civil, no lo justifiquen y motivasen.

11. La cantidad en que se remate y apruebe el arriendo se abonará precisamente en plata ó oro por trimestres anticipados.

12. El contratista que dejare de ingresar el trimestre anticipado, dentro de los primeros quince días en que deba verificarlo, incurrirá la multa de cien pesos. El importe de dicha multa, así como la cantidad á que ascienda el trimestre, se sacarán de la fianza, la cual será repuesta en el improrrogable plazo de quince días; y de no hacerlo se rescindirá el contrato, cuyo acto producirá todos los efectos previstos y prescritos en el art. 5.º del Real decreto antes citado.

13. Trascurridos los dos plazos de que se hace mérito en la cláusula anterior, el jefe de la provincia suspenderá desde luego de sus funciones al contratista y dispondrá que la recaudación del impuesto se verifique por Administración, dando cuenta á la Dirección general de Administración Civil, para la resolución que proceda.

14. El contratista no podrá exigir mayores derechos que los marcados en la tarifa que se acompaña, bajo la multa de diez pesos por primera vez y ciento por la segunda.

La tercera infracción se castigará con la rescisión del contrato, que producirá todas las consecuencias de que se hace mérito en la cláusula 12.

15. El contratista formará un padrón de todos los carruajes, carromatas, carros y caballos de montar que existan en los pueblos que comprende esta contrata, para reclamar á sus dueños los derechos correspondientes.

Quedan exceptuados de pago:

1.º Los coches destinados á conducir á Su Divina Majestad; los carruajes y caballos del Excmo. Sr. Gobernador general, los del Excmo. Sr. Arzobispo ó Ilmo. Sres. Obispos, los del Jefe de la provincia, los carros de aguada de los Regimientos y los caballos que se destinan á la cría.

2.º Los carretones, cangas, los caballos de carga y de trabajo, ya se dediquen á la agricultura ó al transporte de sus productos y materiales que con ella se relacionen, ó ya á la carga ó trabajos de otra clase, sin que pierdan esta consideración por la circunstancia de montarlos sus dueños ó encargados los días festivos, ó al regreso de una faena ó ocupación habitual, siempre que lleven aparejo ó baste y no montura alguna con estribo, en cuyo caso se considerarán como de silla.

3.º Los caballos que se tengan en las fincas rústicas y casas de campo, aun cuando su número sea mayor que el de los carros ó vehículos que sus dueños dediquen á tiro ó carga, con tal que no se monten con sillas y estribos ó se dediquen á tiro de carruajes, sujetos al impuesto.

4.º Los caballos que usen puramente para asuntos del servicio los Ingenieros de Montes agrónomos, ayudantes y personal subalterno de ambos cuerpos.

5.º Los caballos que para asuntos del servicio usen los empleados de Telégrafos cuando el servicio exija que sean plazas montadas.

6.º Los caballos que usen los Cabezas de Barangay de los pueblos que comprenda la contrata.

7.º Los caballos que usen los Militares, Empleados públicos, Capitanes y Tenientes de Cuadrilleros y soldados del mismo cuerpo para asuntos del servicio.

Para la cobranza de este arbitrio que se realiza á su domicilio, habrá de formarse previamente por el contratista y dos ministros del Tribunal, un padrón que comprenda los animales y vehículos de todas clases que haya en cada finca y casa, expresando su ocupación ó trabajo, consignando con exactitud cuáles deben pagar el impuesto y cuáles quedan exceptuados de él, exponiéndose estos padrones en el Tribunal respectivo durante ocho días para que en su vista puedan los interesados hacer las reclamaciones procedentes, remitiéndose después dos ejemplares por el Gobernadorcillo, al Subdelegado para que rectificado que sea, se entregue al contratista la relación exacta de los que deban pagar el impuesto, expidiéndose papeletas á los que quedan definitivamente exceptuados del pago, con el fin de que puedan siempre acreditar su exención.

16. Todo contribuyente por carruaje, carromata ó carro, no pagará impuesto por los caballos destinados al tiro de los vehículos que posea; pero si tuviere más número de caballos que el indispensable, pagará por cada uno más que tenga el impuesto señalado á los caballos de montar.

17. Los vehículos que por su forma ofrezcan duda en cuanto á los derechos que deban imponerseles, serán equiparados con la clase que guarden más analogía.

Los caballos que con preferencia se destinen al servicio de silla, por más que alguna vez se carguen, pagarán los derechos señalados á los caballos de montar.

18. Al que ocultare algún carruaje para impedir su inscripción ó el que se resista al puntual pago del impuesto, incurrirá en una multa de cinco pesos. La ocultación de un caballo, carromata ó carro se penará con dos pesos cincuenta céntimos de multa y las reincidencias de estas faltas con el doble de las multas impuestas.

19. Las multas que se impusieren por el concepto expresado se aplicarán por mitad al fondo de dicho arbitrio y al contratista, á quien naturalmente corresponde la investigación para que no haya ocultaciones en perjuicio de sus derechos.

20. La cobranza se hará por trimestres anticipados y por medio de recibos impresos y talonarios. Las cantidades satisfechas por los contribuyentes en un punto determinado serán abonables cuando se trasladen á otro de la provincia con el fin de no obligarles á pagar por duplicado este impuesto. Los libros talonarios estarán siempre depositados en la Subdelegación de la provincia de donde podrá tomar el contratista los recibos que necesite para la cobranza, dejando inserto en el talón el nombre del número del carruaje, carro ó caballo á que dichos recibos se refieran.

21. Los jefes de provincia cuidarán de dar á este pliego de condiciones y tarifa adjunta toda la publicidad necesaria, á fin de que por nadie se alegue ignorancia respecto de su contenido y resolverán las dudas que suscite su interpretación y cuantas reclamaciones se interpongan; pero de no hallarse previsto el caso este incidente deberá elevarse, con la opinión del jefe de la provincia en que el hecho ocurra, á la Dirección de Administración Civil para que este Centro lo resuelva por sí ó proponga á la Superioridad lo que crea conveniente.

22. La autoridad de la provincia, los gobernadorcillos y ministros de justicia de los pueblos, harán respetar al contratista como representante de la Administración, prestándole cuantos auxilios puedan necesitar para hacer efectiva la cobranza del impuesto á cuyo efecto le entregará la autoridad provincial una copia certificada de estas condiciones.

23. La Administración se reserva el derecho de prorrogar este contrato por espacio de seis meses, si así conviniere á sus intereses, ó de rescindirle, previa la indemnización que marcan las leyes.

24. El contratista es la personal legal y directamente obligada al cumplimiento de su contrato. Podrá, si acaso le conviniere, subarrendar el servicio, pero entendiéndose siempre que la Administración no contrae compromiso alguno con los subarrendatarios, y que de todos los perjuicios que por tal subarriendo pudieran resultar al arbitrio, será responsable única y directamente el contratista. Los

subarrendadores quedan sujetos al fuero común, porque la Administración considera su contrato como una obligación particular y de interés puramente privado. En el caso de que el contratista, en todo ó en parte, entregue el arbitrio á subarrendatarios, dará cuenta inmediatamente al jefe de la provincia, acompañando una relación nominal de ellos y solicitará los respectivos títulos de que deberán estar investidos.

25. Los gastos de la subasta, publicación en la Gaceta de este pliego de condiciones, los que se originen en el otorgamiento de la escritura y testimonios que sean necesarios, así como los de recaudación del impuesto y expedición de títulos, serán de cuenta del rematante.

26. Según lo dispuesto en el art. 12 del citado Real decreto de 27 de Febrero de 1852, los contratos de esta especie no se someterán á juicio arbitral, resolviéndose cuantas cuestiones puedan suscitarse sobre su cumplimiento, inteligencia, rescisión y efectos, por la vía contencioso-administrativa que señalan las leyes vigentes.

27. En el caso de muerte del contratista quedará rescindido este contrato, á no ser que los herederos ofrezcan llevar á cabo las condiciones estipuladas en el mismo, previo otorgamiento de la escritura correspondiente.

Clausula adicional.

Si durante el ejercicio de la contrata se aprobára por el Gobierno de S. M. nuevo pliego de condiciones para este servicio, se reserva la Administración el derecho de acordar con el contratista el nuevo tipo anual del arriendo y la aplicación de la nueva tarifa, bajo la garantía de la escritura otorgada y fianza que corresponda; y sino resultára acuerdo entre ambas partes, quedará rescindido el contrato sin que el contratista tenga derecho á indemnización alguna.

Manila, 10 de Diciembre de 1895.—El Jefe de la Sección de Gobernación, Ricardo Solier.

Tarifa de derechos á que ha de sujetarse el contratista para la recaudación del impuesto de carruajes, carros y caballos.

	En Manila y sus arrabales.		En todas las cabeceras de provincia y pueblos que excedan de cuatro mil tributos		En los demás pueblos, barrios y visitas del Archipiélago.	
	Ries fuertes	Cs.	Ries fuertes	Cs.	Ries fuertes	Cs.
Por un carruaje de cuatro ruedas, se pagará mensualmente.	8	»	6	»	4	»
Por un carruaje de dos ruedas, id. id.	6	»	4	»	3	»
Por una carromata, idem idem.	4	»	3	»	2	»
Por un carro de dos ó cuatro ruedas, idem idem.	2	»	1	»	10	»
Por un caballo de montar, id. id.	4	»	3	»	2	»

Manila, 10 de Diciembre de 1895.—Ricardo Solier.

MODELO DE PROPOSICION.

Sr. Presidente de la Junta de Almonedas.

Don N. N. vecino de N. ofrece tomar á su cargo por el término de 3 años el arriendo del arbitrio de la contribución de carruajes, carros y caballos de la provincia de Bataan por la cantidad de . . . pesos anuales y con entera sujeción al pliego de condiciones publicado en el núm. . . . de la Gaceta del día . . . del que me he enterado debidamente.

Acompaña por separado el documento que acredite haber depositado en . . . la cantidad de pfs. 63'19.

Fecha y firma.

INSPECCION GENERAL DE MONTES.

Por acuerdo del Excmo. Sr. Director general de Administración Civil de 19 de Septiembre último y para cumplir lo dispuesto en el art. 7.º del Real Decreto de 13 de Febrero del año próximo pasado, inserto en la Gaceta de Manila correspondiente al 17 de Abril del citado año, se publica á continuación el resumen de las instancias solicitando composición de terrenos, referentes á la provincia de la

Laguna, presentadas antes de la expresada fecha de 17 de Abril. Instancias obrantes en la Inspección.

Pueblo de Cabuyao.

Nombres de los interesados	Fecha de la instancia
D.ª María de la Concepción de Martínez Leyba Beaumont.	10 Junio 1892
D. Pedro Lopez de Leon y otros.	17 Agosto id.
» Simeón Zarraga como albacea de su difunta esposa.	26 id. 81

Pueblo de Cavinti.

D.ª Adriana Bermudez.	4 Septiembre 82
-----------------------	-----------------

Pueblo de Lilio.

D. Hilario Francia.	16 Agosto 82
El mismo.	id. id. 81
El mismo.	id. id. id.
El mismo.	id. id. id.
» José Alarba.	20 Julio 82
» Natalio Adira.	19 id. id.

Pueblo de Luisiana.

D. Hugo Gomez.	20 Julio 82
» Hugo Gomez por sí y á nombre de su esposa D.ª Josefa Unson.	id. id. id.

Pueblo de Los Baños.

D. Antonio Lopez.	28 Marzo 94
» Paciano R. Mercado.	id. id. id.
El mismo.	25 id. id.

(Se continuará.)

Edictos

Don Alberto Concellón y Nuñez, Juez de 1.ª instancia del distrito de Tondo de esta Capital.

Hago saber: que en la causa que instruyo por uso indebido de cédula de vecindad bajo el número 3555 he acordado en providencia de este día, la publicación de la presente requisitoria, por la cual cito, llamo y emplazo al procesado ausente Lázaro Ponce Balan, para que en el término de 30 días contados desde el siguiente al de su inserción en la Gaceta de Manila, comparezca en mi Sala audiencia establecida en el arrabal de Tondo calle Salinas núm. 17 con el objeto de ser notificado de la Ejecutoria recaída en la citada causa, siendo apercibido que de no verificarlo así será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que hubiere lugar.

Con tal motivo, ruego y encargo á todas las autoridades, tanto civiles como militares procedan á la busca del expresado sugeto, cuyas señas personales indio soltero de 40 años de edad, natural del pueblo de Orani de la provincia de Bataan, de oficio jornalero y vecino que ha sido en la calle de Ilaya de este arrabal é hijo de Sisto y Matea, en el caso de ser habido lo conducirán á mi disposición en este Juzgado.

Manila á 21 de Diciembre de 1895.—Alberto Concellón.—El Escribano, Javier Gaballería.

En virtud de providencia dictada con fecha 11 de los corrientes en la causa núm. 2707 contra Martin Gervasio por lesiones he acordado la publicación de la presente requisitoria por la cual se cita llama y emplaza al citado procesado indio viudo con dos hijos de 60 más años de edad labrador natural del pueblo de Mariguina vecino y empadronado que ha sido en el barangay núm. 16 de D. Nicolás Trinidad del pueblo de Calocan de esta jurisdicción, para que dentro del término de 30 días, á contar dentro de la publicación del presente edicto en la Gaceta oficial de esta Capital comparezca ante este Juzgado sito en la calle de salinas núm. 17 del arrabal de Tondo para ser notificado del Real ejecutoria recaída en el expresada causa apercibido que de no verificado le pararán los perjuicios que hubiere lugar en derecho.

Y con tal motivo ruego y encargo á todas las autoridades parte civiles como militares procedan á la busca del expresado sugeto y en caso de ser habido se servirán conducir ante este Juzgado en concepto de preso.

Dado en Manila hoy 30 de Diciembre de 1895.—Alberto Concello.—Por mandato de su Sría., Javier Caballería.

Don Tomás Tuason y Cabrera, Juez de Paz en propiedad del distrito de Binondo etc. etc.

Por el presente se cita, llama y emplaza á los ausentes Filomeno Grande, indio soltero, de 50 años de edad, natural de Sta. Bárbara de oficio casquero que fué del casco núm. 2179 y Apolinario Musni, indio, soltero, de 30 años de edad, natural de Macabebe de oficio casquero del mismo casco, para que en el término de 9 días, contados desde la inserción del presente edicto en la Gaceta oficial de esta Capital, comparezcan en este Juzgado de Paz sito en la calle de Meisic núm. 1, con las pruebas de que intenten valerse á fin de celebrar juicio verbal de faltas que se sigue entre los mismos sobre lesiones, apercibidos que de no hacerlo dentro del citado término se celebrará dicho juicio en ausencia y rebeldía de los mismos parándoles los perjuicios que en derecho hubiere lugar.

Dado en Manila y Binondo á 31 de Diciembre de 1895.—Tomás M. Tuason.—Por mandada del Sr. Juez, Claudio J. Tirona. 3

Don Jorge Ramón de Bustamante Juez de 1.ª instancia en propiedad del distrito de Intramuros.

Por el presente cito, llamo y emplazo al procesado ausente Eusebio Sugo, indio, soltero de 25 años de edad, natural de Loay provincia de Bohol hijo de Mariano y de Juana Paler y disciplinario en la 2.ª compañía destacada en Ilgan, á fin de que en el término de 30 días contados desde la publicación de este edicto en la Gaceta oficial de esta capital se presente en este Juzgado sito en la calle de Sto. Tomás núm. 1; para diligencia personal de justicia en la causa núm. 6356 que se sigue contra el mismo por quebrantamiento de condena, apercibido que de no hacerlo dentro del expresado término se acordará contra él á lo que en derecho hubiere lugar.

Dado en Manila, á 31 de Diciembre de 1895.—Jorge R. de Bustamante.—Ante mí, P. H. Melchor García.

Por el presente cito, llamo y emplazo al procesado ausente Luis Leyba, mestizo sangley soltero de 26 años de edad, de oficio jornalero, natural y vecino de S. Pedro Macati para que en el término de 30 días contados desde la inserción del presente en la Gaceta oficial, se presente en este Juzgado ó en la cárcel pública de esta provincia para diligencia personal de justicia en la causa núm. 135 que instruyo contra el mismo por lesiones menos graves, bajo apercibimiento que de no hacerlo dentro de dicho término se le declarará contumaz y rebelde á los llamamientos judiciales parándole los perjuicios á que en derecho haya lugar.

Dado en Manila, Juzgado de 1.ª instancia de Intramuros á 30 de Diciembre de 1895.—Jorge R. de Bustamante.—Ante mí, Lucio Ignacio.

Don Martín Marasigan y Jardín, Juez de 1.ª instancia de este partido judicial por sustitución reglamentaria, que de estar en pleno ejercicio de sus funciones yo el actuario doy fé.

Por el presente cito, llamo y emplazo por pregon y edicto al procesado ausente Hilarion Matibag residente en el barrio de Bigain, comprehensión del pueblo de San José del partido judicial de Lipa, para que por el término de 30 días contados desde la última publicación de este edicto se presente en este Juzgado, ó en las cárceles de este mismo, á defenderse del cargo que contra el resulta en la causa núm. 257 que instruyo contra el mismo y otros por robo con lesiones graves, apercibido de que en otro caso se le declarará contumaz y rebelde á los llamamientos judiciales, parándole además los perjuicios que en derecho hubiere lugar.

Dado en Batangas á 16 de Diciembre de 1895.—Martín Marasigan.—Por mandado de su Sría., Francisco Gomez.

Por el presente cito, llamo y emplazo al ausente testigo Ricardo Martín de 18 años de edad, soltero natural y vecino del pueblo de Balayan de esta provincia, para que en el término de 9 días contados desde la fecha de la inserción en la Gaceta oficial de Manila, de este edicto comparezca á este Juzgado para declarar en la causa núm. 221 por imprudencia temeraria, previniéndole que de no hacerlo se le pararán los perjuicios que en derecho hubiere lugar.

Dado en Batangas á 27 de Diciembre de 1895.—Martín Marasigan.—Por mandado de su Sría., Francisco Gomez.

Don Ricardo Pavón y Rosales, Juez de 1.ª instancia de este distrito de Nueva Ecija.

Por el presente cito, llamo y emplazo á los testigos ausentes Pedro Jorge, Tranquilino Corpus, Juan Fernando, Francisco Baltazar, Fruto Salvador y Luis Balmoriz, para que dentro del término de 15 días, comparezcan en la sala audiencia de este Juzgado á declarar en la causa núm. 4872 apercibidos que de no hacerlo dentro de dicho término les pararán los perjuicios que en derecho hubiere lugar, cuyos individuos vecinos que fueron del pueblo de Talavera de esta provincia.

Dado en S. Isidro á 2 de Diciembre de 1895.—Ricardo Pavón.—Ante mí, Francisco Villarias.

Por el presente cito, llamo y emplazo al procesado ausente Melencio Meregmen, casado de 56 años de edad, Labrador natural de Gerona y empadronado en Paniqui ambos de la provincia de Tarlac, de estatura, regular, cuerpo delgado, pelo y cejas negras, ojos pardos, nariz chata, cara larga, barba y boca regulares y color moreno preso que fugó en la cárcel pública de esta provincia, para que dentro del término de 30 días contados desde la inserción de este edicto en la Gaceta oficial de Manila, se presente en este Juzgado ó en la cárcel pública de esta misma á contestar los cargos que le resulta de la causa núm. 4687 contra el mismo y otros por robo y homicidio, apercibido que de no verificarlo dentro del expresado término sustanciaré y fallaré dicha causa en su ausencia y rebeldía parándole los perjuicios que en derecho hubiere lugar.

Al propio tiempo encarezco en nombre de S. M. el Rey (q. D. g.) exhorto y requiero á todas las autoridades tanto civiles como militares y á los agentes de la policía judicial se sirvan practicar activas diligencias en busca del citado procesado y en caso de ser habido me lo remitan con la debida seguridad á este Juzgado de mi cargo, pues así interesa la buena Administración de justicia.

Dado en S. Isidro á 27 de Diciembre de 1895.—Ricardo Pavón.—Ante mí, Francisco Villarias.

Por el presente cito, llamo y emplazo á los testigos ausentes Estiminiano Caacom y Matias Flores vecinos de esta Cabecera para que por el término de 9 días, contados desde la publicación de este edicto se presenten á este Juzgado á declarar en la causa núm. 7397 contra Adriano Angeles y otros por hurto apercibidos que de no hacerlo les parará el perjuicio que en derecho hubiere lugar.

Dado en San Isidro á 27 de Diciembre de 1895.—Ricardo Pavón.—Ante mí, Francisco Villarias.

Por el presente cito, llamo y emplazo á los procesados ausentes Adriano Cao y José Abarca, el primero indio, soltero de 30 años de edad, natural de Pulilan y vecino de S. Miguel de la provincia de Bulacán y el segundo vecino de Cabanatuan de esta y que ha sido aparecero de Cabanatuan de este distrito judicial, para que dentro del término de 30 días, contados desde la inserción de este edicto en la Gaceta oficial de Manila, se presenten en este Juzgado ó en la cárcel pública de esta provincia á contestar los cargos que les resulta de la causa número 4987 que estoy instruyendo por hurto contra los mismos, apercibidos que de no verificarlo dentro del expresado término sustanciaré y fallaré dicha causa en su ausencia y rebeldía parándoles los perjuicios que en derecho hubiere lugar.

Al propio tiempo encarezco en nombre de S. M. el Rey (q. D. g.) exhorto y requiero y en el mismo atentamente le pido se sirvan practicar activas diligencias en busca de los citados procesados á todas las autoridades tanto civiles como militares y á los agentes de la policía judicial y en caso de ser habido me los remitan con las debidas seguridades á este Juzgado de mi cargo pues así interesa la buena administración de justicia.

Dado en S. Isidro á 28 de Diciembre de 1895.—Ricardo Pavón.—Ante mí, Francisco Villarias.

Don Vicente Perez y Gonzalez, Juez de 1.ª instancia del partido de Camarines Norte que de estar en el pleno ejercicio de sus funciones, el presente Escribano dá fé.

Por el presente cito, llamo y emplazo al testigo

ausente chino Tan-Goco, para que en el término de 9 días contados desde la publicación del presente edicto en la Gaceta oficial de Manila, se presente en este Juzgado á declarar en la causa núm. 3 del año 1895 seguida de oficio contra él de su igual clase chino Co-Chioco, por hurto; apercibiéndole que de no hacerlo así se le irrogarán los perjuicios consiguientes.

Dado en Daet 14 de Noviembre 1895.—Vicente Perez.—Por mandado de su Sría., José Herrero.

Don Raymundo Melliza y Angulo, Juez de 1.ª instancia en propiedad de esta provincia.

Por el presente cito, llamo y emplazo al procesado ausente Pedro Evangelista conocido por Canuto Valdomera indio soltero de 27 años de edad, natural de S. Rafael de esta provincia vecino de Cabanatuan de la provincia de Nueva Ecija, de estatura y cuerpo regulares pelo, cejas y ojos negros, nariz chata, boca regular barba poca color moreno, para que dentro del término de 30 días, contados desde la publicación de este edicto en la Gaceta oficial de la Capital de Manila, se presente en este Juzgado á fin de notificarle el sobreseimiento recaído en la causa número 6038 que instruyo contra el mismo y otro por hurto bajo apercibimiento en caso contrario de entender con los Estrados de este Juzgado las ulteriores diligencias que se practicaren.

Dado en Bulacán á 28 de Diciembre de 1895.—Raymundo Melliza Angulo.—Por mandado de su Sría. Genaro Teodoro.

Don Jesús Gonzalez y Grós, Juez de 1.ª instancia del distrito de Maasin Costa Sur de Leyte, que de estar en el pleno ejercicio de sus funciones judiciales yo el infrascripto Escribano doy fé.

Por el presente cito, llamo y emplazo al procesado Carlos Jaguros (a) Aró, natural de Danao de la provincia de Cebú, vecino de Baybay, soltero, mayor de edad, de estatura regular, pelo crespo, cejas y ojos negros, cara redonda picada de granitos, barba ninguna, color moreno, nariz chata y sin instrucción, para que en el término de 30 días partir desde la publicación de este edicto en la Gaceta de Manila, se presente en este Juzgado á evacuar diligencia en la causa núm. 4382 por hurto en la inteligencia que si no lo hace le parará el perjuicio que en derecho hubiere lugar.

Dado en Maasin cabecera del distrito judicial á 16 de Diciembre de 1895.—Jesús Gonzalez.—Por mandado de su Sría., Félix V. de Veyra.

Por el presente cito, llamo y emplazo á Estanislao Mora, indio, natural de Indang, vecino de Baybay, soltero, Labrador de 28 años de edad, sin instrucción, hijo de Martín y de Escolástica Callosa y Agapito Cano, indio natural y vecino de Baybay soltero Labrador sin instrucción, hijo de Antonio y de Cosmena Banatiel, para que en el término de 30 días á contar desde él de la publicación del presente edicto en la Gaceta de Manila, se presente en este Juzgado ó en sus cárceles á formular sus descargos en la causa núm. 4133 que contra los mismos instruyo por infidelidad en la custodia de documentos, apercibidos que de no hacerlo se les declarará rebeldes parándoles el perjuicio que en derecho haya lugar.

Dado en Maasin Cabecera del Distrito judicial á 17 de Diciembre de 1895.—Jesús Gonzalez.—Por mandado de su Sría., Félix V. de Veyra.

Don José Emilio Céspedes y Sta. Cruz, Juez de 1.ª instancia de esta provincia de la Pampanga etc.

Por el presente cito, llamo y emplazo al ausente Alberto Manalang, de 24 años de edad, de oficio jornalero, natural y vecino de México, de estatura alta, cuerpo delgado, pelo cejas y ojos negros, carilarga, boca regular, nariz chata, barba regular reo de la causa núm. 394 por abusos deshonestos, para que por el término de 30 días contados desde la publicación del presente edicto en la Gaceta oficial de Manila, comparezca en este Juzgado á contestar y defenderse de los cargos que contra él resultan de la espresada causa, parándole en caso contrario los perjuicios que en derecho hubiere lugar.

Dado en la Villa de Bacolor á 28 de Diciembre de 1895.—José Emilio Céspedes.—Ante mí, Macario Julao.